# REGLAMENTO (CE) Nº 756/2005 DE LA COMISIÓN

## de 18 de mayo de 2005

por el que se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos (¹) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (²) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina (³) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

# Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1484/95 de la Comisión (4), estableció las disposiciones de aplicación del régimen de derechos adicionales de importación y fijó los precios representativos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.

- (2) Según se desprende del control periódico de los datos en que se basa el establecimiento de los precios representativos de los productos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, es preciso modificar los precios representativos de determinados productos, teniendo en cuenta las variaciones de precios según el origen de los mismos. Es necesario, por consiguiente, publicar los precios representativos.
- (3) Habida cuenta de la situación del mercado, es preciso aplicar esta modificación con la mayor brevedad posible.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de las aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1484/95 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de mayo de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 2005.

Por la Comisión J. M. SILVA RODRÍGUEZ Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

<sup>(</sup>¹) DO L 282 de 1.11.1975, p. 49. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 77. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003.

<sup>(3)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 104. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión (DO L 305 de 19.12.1995, p. 49).

<sup>(4)</sup> DO L 145 de 29.6.1995, p. 47. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 563/2005 (DO L 95 de 14.4.2005, p. 42).

# ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 18 de mayo de 2005, por el que se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95

## «ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Precio representativo (EUR/100 kg)	Garantía contemplada en el apartado 3 del artículo 3	Origen (¹)
			(EUR/100 kg)	
0207 12 10	Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 70 %", o presentados de otro modo, sin trocear, congelados	80,2	3	01
0207 12 90	Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin	80,2	11	01
	la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 65 %", o presentados de otro modo, sin trocear, congelados	101,8	5	03
0207 14 10	Trozos deshuesados de gallo o gallina, congelados	153,0	54	01
		165,0	48	02
		183,4	38	03
		286,0	4	04
0207 14 50	Pechugas y trozos de pechuga, congelados	140,4	22	01
0207 14 70	Los demás	138,0	54	01
		160,0	43	03
0207 27 10	Trozos deshuesados de pavo, congelados	201,0	29	01
		238,7	17	04
1602 32 11	Preparaciones de gallo o gallina, sin cocer	162,0	43	01
		196,8	27	03

<sup>(</sup>¹) Origen de las importaciones: 01 Brasil 02 Tailandia

<sup>03</sup> Argentina 04 Chile.»